REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-01010-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por ALQUILER DE COMPRESORES ARCENIO PULIDO, en contra de ESTRUCTIRAS VÍAS & REDES EVR CONSTRUCCIONES S.A.S., para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse si no se advirtiera que los documentos que se aportaron como base de recaudo, no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, para ser consideradas unas facturas electrónicas de venta (título-valor) en contra del deudor, en la medida en que, se observó que su forma de vencimiento es de contado, sumado a que, no se aportaron en formato XML, lo anterior, en aras de verificar la validez de la operación que se celebró.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE**:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado, respecto del documento presentado como base de la ejecución.

SEGUNDO- DEVUÉLVASE los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de noviembre de 2021
Por anotación en estado Nº **114** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:
2da8e295af01fa193bec529a2d412f1dcc631055c93a06d1f59e9658c9eb4b4d
Documento generado en 05/ 11/ 2021 09:21:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica